



AL C. IVÁN FERNÁNDEZ ZWANZIGER EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: 1

PRESENTE.-

Visto para resolver el Expediente Administrativo No. PAR-001316-24, integrado con motivo de la solicitud presentada ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible por el C. IVÁN FERNÁNDEZ ZWANZIGER, en su carácter de propietario, en fecha 22-veintidós de noviembre del 2024-dos mil veinticuatro, mediante el cual solicita la expedición de un PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL, consistente en 01-UN espécimen comúnmente conocido como FRESNO (*Especie: Fraxinus sp.*) mismo que se encuentra ubicado en LA BANQUETA frente a la 1 y que se encuentra identificado con el número de expediente catastral 2 en este municipio de Monterrey, Nuevo León.

RESULTANDO:

I.- Que el solicitante realiza su petición en base a salvaguardar la integridad de las y los ciudadanos, externando la necesidad de realizar de manera urgente dicho derribo en virtud de la condición física del espécimen ya que los **ÁRBOLES SE ENCUENTRAN GENERANDO DAÑOS A PROPIEDAD**, y toda vez que él mismo ha cumplido con la presentación de los requisitos para obtener el PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL, por parte de esta Dependencia Municipal, descritos en el artículo 35 Bis I, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, mismos que fueron integrados al presente expediente administrativo.

II.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, en fecha 11-once de diciembre de 2024-dos mil veinticuatro, el personal adscrito a esta Dependencia Municipal procedió a realizar una VISITA DE VERIFICACIÓN al inmueble con expediente catastral 2 para verificar la condición del espécimen y emitir el DICTAMEN TÉCNICO PAR-001316-24, relativo a la valoración y evaluación de la procedencia correspondiente a la solicitud del PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL, de arbolado que sería(n) afectado(s), con motivo de la expedición del PERMISO que se solicita.

III.- Que conforme lo asentado en acta de la VISITA DE VERIFICACIÓN realizada al inmueble con expediente catastral 2 a la que se refiere en el Resultando que antecede, se observa lo siguiente:

"...Al momento de la visita a dirección solicitada se observa en banqueta de casa habitación 01-un fresno (*Fraxinus sp.*) con un diámetro de 61 cm de diámetro medido a altura de pecho a partir del nivel del suelo, altura de 13 metros y edad estimada de 40 años. El ejemplar presenta una copa rala con numerosos brotes epicórmicos, ya que el árbol presenta trabajos de poda. Observando raíces superficiales por lo que han generado grietas significativas en la barda perimetral y levantamiento en el piso del patio. Dada la proximidad del árbol a la barda (1.25 metros) y la extensión de su sistema radicular provoca los daños antes mencionados. Debido a su extenso sistema radicular superficial que causa daños estructurales significativos se recomienda el derribo de 1-un fresno ..." (Sic.)

Los árboles son valorados en base a la Tabla del Índice de Condición del Arbolado Urbano:

Condición de resistencia del fuste (Cf), estado fitosanitario (Ef), posición de copa (Pco), proporción de copa viva (Pcv), densidad de copa (Dnc) e índice de condición del arbolado (ICA). Los árboles están ordenados de acuerdo a su ICA.

Id	Nombre científico	Cf	Ef	Pco	Pcv	Dnc	ICA	Condición
	<i>Fraxinus sp.</i>	3	3	3	3	4	12	Deficiente



CONSIDERANDO:

PRIMERO. – Que esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León, es la dependencia competente, por conducto de su titular y/o personal subordinado, para dar cumplimiento al objeto de la presente determinación que se dicta en acatamiento a la resolución ejecutoria que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 fracción VIII, 98, 99, 100 fracción V, XXVI y LI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, artículo 6 fracción III, 9 fracción IX, 35, 37, y 38, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey fundamento que acredita plenamente las atribuciones de esta Secretaría justificando de esta manera la competencia para autorizar o negar las autorizaciones o permisos para el derribo, poda y Trasplante.

SEGUNDO. - Que se entenderá por árbol a cualquier especie vegetal cuyo tronco tenga un diámetro superior a 5–cinco centímetros, medido a una altura de 1.20-un metro veinte centímetros sobre el nivel del suelo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción V, del Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo del Municipio de Monterrey, en relación con el artículo 38 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

En otro orden de ideas y en concordancia con lo estipulado en el artículo 4 fracción XXVIII, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, se establece la definición de Tala, la cual señala lo siguiente:

XXVIII.- Tala: Arrancar los árboles desde la raíz o cortarlos por el pie o tronco principal.

Por otra parte, la **Norma Ambiental Estatal NAE-SMA- 007-2022 (ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)**, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28–veintiocho de octubre del AÑO 2022–dos mil veintidós, en el apartado 5, en lo relativo a las Definiciones, establece las siguientes:

(...)

V. Árbol: Planta leñosa con características arbóreas o arbustivas, cuyo tronco posee como mínimo un diámetro de 5 centímetros a 1.3 metros de altura. Genera beneficios para el entorno por fijar carbono, producir oxígeno, disminuir temperaturas, amortiguar el ruido, aportar sombra, dar estética al paisaje, captar agua y ser hábitat de fauna. *(Sic.)*

(...)

XXVII Derribo: Acción de eliminar un árbol vivo o muerto, pudiendo ser complementado por la extracción de su tocón y raíces. *(Sic.)*

(...)

TERCERO. - Que el **PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL**, sólo se podrá autorizar cuando constituyan una amenaza contra la seguridad de personas y/o bienes y que se encuentren en las áreas de desplante del proyecto de edificación, vías de acceso autorizadas, vías públicas, áreas que alojan la infraestructura y otras áreas de construcción accesorias. Así como los casos señalados en los artículos 14 y 16 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León y otras áreas de construcción previamente autorizadas, que los individuos en cuestión se



encuentren secos o enfermos, esto conforme a lo dispuesto por los artículos 32, 35, 36, 37, y 38 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

CUARTO. - Que la emisión del **PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL**, implica la reposición del número de árboles a derribar de conformidad con la Tabla de Reposición de Arbolado, así mismo en el artículo 36 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, que establece que el o los árboles estén causando un daño a la construcción o a la banqueta, o a sistemas de suministro de servicios subterráneos o un riesgo calificado, por lo que en este caso **IMPLICA REPOSICIÓN DE ÁRBOL(ES) DE ESPECIE NATIVA EN EL SITIO**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 35, 36, 37, y 38 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

QUINTO. - Que tomando en cuenta lo asentado en el acta de verificación, así como lo establecido en el **DICTAMEN TÉCNICO PAR-001316-24** el cual hace referencia a lo señalado en el Resultando II y III del presente documento, se procedió a realizar la valoración y evaluación de la procedencia correspondiente a la solicitud del **PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL**, lo anterior de conformidad con el dictamen técnico, al que hace referencia el artículo 34 de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, y el artículo 35 fracción II del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, por conducto del dictaminador adscrito a esta Secretaría, mismo que obra en el presente expediente administrativo previamente identificado, del cual se concluye lo siguiente:

Que el (los) árbol(es) que se pretende (n) talar y/o derribar presenta (n) las características siguientes:

1.- **01-UN** espécimen de arbolado comúnmente conocido como **FRESNO** (*Especie: Fraxinus sp.*), que tiene un tronco de **61** centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro veinte centímetros de altura, a partir del nivel del suelo, ambos con una edad aproximada de **40 AÑOS**, **GENERANDO DAÑOS A PROPIEDAD**, justificando de esta manera el motivo de la tala, por lo que de conformidad con lo señalado por el artículo 35 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, por lo antes externado es de considerar como **PROCEDENTE** expedir el **PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL**, solicitado para el (los) árbol (es) antes citado, por lo que conforme a la aplicación de los factores indicados en la Tabla de Reposición de Arbolado contenida en el artículo 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, le resultan al solicitante la obligación de reponer la cantidad de **01-UN árbol(es)**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible:

ACUERDA:

PRIMERO. - Mediante el presente se expide el **PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL**, en favor de la **PERSONA FÍSICA** denominada **IVÁN FERNÁNDEZ ZWANZIGER**, mediante el cual se ampara la actividad antes señalada **01-UN** espécimen de arbolado comúnmente conocido como **FRESNO** (*Especie: Fraxinus sp.*), mismo que fue plenamente descrito en el **CONSIDERANDO QUINTO** de este documento, el cual se encuentra ubicado en **LA BANQUETA** frente a la **1** y que se encuentra identificado con el número de expediente catastral **2** en este municipio de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. - Le resulta al solicitante la obligación de reponer **01-UN árbol(es)** de especies nativas los cuales deberán ser plantados en el sitio entre las siguientes: Encino, Ébano, Sabino, Pino, Anacahuita, Anacua, Huizache, Mezquite, Palo Blanco, Yuca, Sicomoro, Alamillo, Sauce, Colorín, Pirul, Mimbre, Jaboncillo, Retama, Barreta, Chaparro Prieto, o Uña de Gato. Deberá(n) ser de al menos de 5.08 centímetros (02-dos pulgadas) de diámetro de tronco, medido a 01.20m-un

X



metro veinte centímetros de altura, sobre el cepellón, lo anterior de conformidad al artículo 38 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

En caso de que se dificulte su plantado en sitio deberán de ser puestos a disposición de esta Secretaría, por lo que estos deberán de ser almacenados de manera temporal en los VIVEROS AUTORIZADOS quienes salvaguardarán la integridad de estos, debiendo asegurarse por todos los medios que se mantengan en buenas condiciones, por lo que una vez que la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, les requiera a los viveros el arbolado correspondiente, se deberá(n) de entregar al Vivero Municipal, ubicado en Jesús M. Garza No. 4231 cruz con Churubusco C.P. 64560, Monterrey, N.L.

El comprobante de adquisición (factura) de dichos árboles, puede ser proporcionado en copia simple a esta Secretaría, además deberá de acompañar la misma con una carta de cesión de derechos de ésta en favor del Municipio, o en su defecto el vivero autorizado deberá proporcionar un documento en el cual se obliga a realizar la entrega del arbolado amparado en el comprobante de compra identificando plenamente éste y firmado en original, para que pueda ser ejecutado y/o adquirido por el Municipio para coordinar la entrega de los bienes en depósito.

Además de la reposición de los árboles antes referidos se deberá de realizar el pago de la mano de obra, siendo de un día de salario mínimo vigente para la zona del Municipio de Monterrey por cada árbol, o bien realizar el trabajo de reposición por sus propios medios, de conformidad con el artículo 139 fracción III del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, resultando que ahora cuando la norma se refiera a salario mínimo, realmente se debe de aplicar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), mismos que se deberán de pagar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración de este Municipio, pago que deberá realizarse previamente a la notificación del presente documento.

Es importante señalar que en concordancia al DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, debido entender como costo por mano de obra, lo equivalente a una UMA de conformidad con lo adicionado a los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establece que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

LINEAMIENTOS

- 1- La **TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO** deberá realizarse retirando el espécimen desde la raíz, utilizando las mejores técnicas disponibles en ese momento, así como tomando las medidas de seguridad necesarias para evitar causar lesiones a las personas, o daños a la infraestructura de los servicios públicos, vehículos, y otros bienes muebles o inmuebles, acordonando y señalizando el área de trabajo, por lo que para implementar dicha acción, **SE SUGIERE** acudir ante la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Nuevo León con el fin de conocer el registro estatal de prestadores de servicios y contratar al personal autorizado para tal fin, de conformidad con los artículos 17 y 43 de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, en



**Gobierno
de Monterrey**

PAR-001316-24

Oficio No. SDU/00854/2025

**Asunto: PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL
Monterrey, N. L. a 17 de febrero de 2025**

concordancia con lo señalado por el artículo 32 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

- 2- Los residuos que resulten de la **TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO** preferentemente serán utilizados para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades, en caso contrario deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del solicitante del presente permiso, debiendo de contratar los servicios de una persona autorizada para el traslado de residuos de manejo especial, o en su defecto solicitar los servicios de traslado y disposición por parte de la Secretaría de Servicios Públicos de este Municipio, para lo cual se podrá comunicar al siguiente número de teléfono **81-81-25-81-01**, o a la página www.monterrey.gob.mx; **debiendo notificar a esta Secretaría en un plazo no mayor a 10 días el inicio de la actividad y el destino de dichos residuos, anexando además de ser el caso la evidencia que le corresponda, en el entendido de que en caso de incumplimiento se podría hacer acreedor a la imposición de una sanción de multa**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- 3- La **TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO** deberá realizarse mediante acción mecánica o física, quedando prohibido el uso de fuego o de elementos químicos, así como encender fogatas en la zona donde se realiza el derribo de los árboles; los residuos generados por la tala o derribo de los árboles no deberán permanecer más de 72 horas en la vía pública o área vial de circulación común colindante al inmueble en el que se ubicaba el árbol derribado, de conformidad con los artículos 18 y 19 Bis de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León.
- 4- Al realizar las acciones amparadas en el presente instrumento y mientras sean ejecutadas las acciones de **TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO**, las emisiones de ruido **no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles** establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT- 1994, No deberá de sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas que es de 55 Db (A), de las 06: 00 a las 22:00 horas y de 50 Db (A), de las 22:00 horas a 06: 00 horas, además de lo tipificado en el artículo 6 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, **en caso de incumplimiento se podría hacer acreedor a la imposición de una sanción de multa**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- 5- Para realizar la acción relativa a la **TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO**, se deberá de tomar en consideración lo dispuesto por la Norma Ambiental Estatal NAE-SMA-007- 2022 (ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN), expedida por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28- veintiocho de octubre del AÑO 2022-dos mil veintidós, **cumpliendo lo siguiente:**



9.8 Criterios para el derribo de arbolado.

- **9.8.1** Condiciones para el derribo de arbolado.
- **9.8.1.6.** Las especies quebradizas, se debe cortar el árbol en partes antes de su derribo total.
- **9.8.1.7.** El arbolado urbano por caso de emergencia deberá ser realizado únicamente por personal especializado con entrenamiento para este tipo de trabajos para reducir el riesgo de lesiones a personas y/o fauna, daños a bienes inmuebles, o interrupción de actividades.
- **9.8.1.8.** Los productos vegetales generados por el derribo del arbolado deben ser retirados en su totalidad, incluyendo el tocón en un plazo máximo de 72 horas.
- **9.8.1.9.** Una vez realizado el derribo del arbolado urbano, se debe extraer o triturar el tocón.
- **9.8.1.11.** Se prohíbe el uso de fuego o de elementos químicos, así como encender fogatas para el derribo de arbolado urbano.
- **9.8.1.12.** Los árboles a derribar se podrán marcar con alguna pintura para una correcta identificación y evitar errores de identificación.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 14 de la Norma en cuestión, en caso del incumplimiento de La Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Nuevo León, así como las dependencias competentes del R. Ayuntamiento, **podrán imponer las sanciones, medidas de seguridad y medidas correctivas o de urgente aplicación**, en concordancia con lo establecido en la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, previo desahogo del procedimiento administrativo que corresponda, **buscando dar cumplimiento a la Norma de referencia.**

TERCERO. - El PERMISO de TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO que mediante el presente instrumento se otorga **tendrá una vigencia de 01-UN AÑO**, misma que empezará a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente documento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 Bis I, último párrafo, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO.- Esta Secretaría se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente PERMISO de **TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO**, con el fin de revalidarlo, modificarlo, suspenderlo o revocarlo, así como requerir la evidencia que acredite su cabal cumplimiento, por lo que en caso de encontrar alguna irregularidad o inobservancia, el titular del presente PERMISO se hará acreedor a una sanción consistente entre 10 a 1000 cuotas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, último párrafo, y 138 fracciones VII y IX, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

X



**Gobierno
de Monterrey**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

PAR-001316-24

Oficio No. SDU/00854/2025

Asunto: PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL
Monterrey, N. L. a 17 de febrero de 2025

Así lo acuerda y firma el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey; N. L., de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, fracciones V, VII, XII, XIII, XVII, XIX y XX, 7 fracción II, 8, 10, fracciones II, IV, V, VI, IX, y XV, 14, fracción I y V, 17, 18, 19, 19 Bis, 31, 34 y 43 de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, artículos 3 fracción II, y 4, fracción V, del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; artículos 1, 4 fracción XXI y XXVIII, 6 fracción III, 9 fracciones VII, IX, y XXVII, 32, 35, fracción II, IV y último párrafo, 35 Bis I, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 138 fracción III y 139 fracciones I, II, y III, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León, Norma Ambiental Estatal NAE-SMA-007-2022 (ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN) apartado 5. Definiciones, fracciones V y XXVII, Sub Apartado 9.8, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28-veintiocho de octubre del AÑO 2022-dos mil veintidós, artículos 1, 3, 10, 11, 16, fracción VIII, 98, 99, 100, fracciones V, XXVI XXIV, XXVI, L, LI, y LII, y 108, fracciones I, XIII, XVIII, y XX, y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; así como la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 (ruido).



**Gobierno
de Monterrey**
2024 - 2027

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 17 DE FEBRERO DE 2025

ATENTAMENTE:

ING. FERNANDO GUTIÉRREZ MORENO.
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO SOSTENIBLE
Oficina del Secretario

SSS/ MML/CIPR/JEL

Lo que notifico a usted, por medio de este instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse Ivan Fernandez Zwanziger quien dijo ser Propietario identificó con INE; siendo las 14:16 horas del día 27 del mes marzo del AÑO 2025 dos mil veinticinco.

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: Carlos E. Contreras Gaytan

CREDENCIAL No. 211991

FIRMA: [Firma]

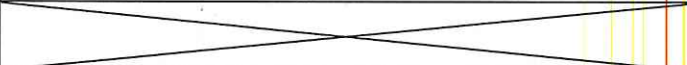
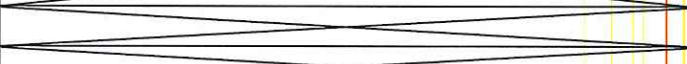
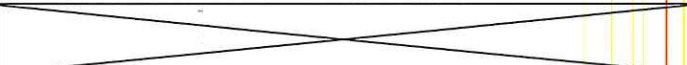
EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: Ivan Fernandez Zwanziger

IDENTIFICACIÓN 3

FIRMA: 4

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN PARCIAL		
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente	PAR-001316-24
	Fecha de Clasificación	02 de Abril de 2025
	Área	Dirección General para un Desarrollo Verde de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey.
	Información Reservada	
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	Acta 04-2025/ Ordinaria
	Fecha de Desclasificación	
Confidencial	1. Domicilio, 2. Expediente Catastral. Página 3. Número de OCR (Credencial de Elector), 4. Fima autografa.	
Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público	 Ing. Martin Mendoza Lozano Director General para un Desarrollo Verde de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del municipio de Monterrey.	